

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

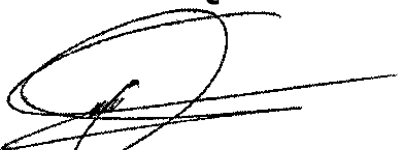
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS M.
Demandados	ÓPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Radicado	05001-3103-008-2018-00014-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento
Interlocutorio.	915

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico por el accionante, visible a **pdf 06**, por medio de la cual solicita se le dé impulso oficioso a la presente acción popular; se le hace saber que es de resorte exclusivo de la parte la notificación a la accionada, requisito necesario para integrar el contradictorio, y de esta forma agilizar el trámite de la presente acción constitucional. Artículo 19 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, se le insta nuevamente, para que proceda de conformidad, gestionando la notificación al **CENTRO COMERCIAL TRANVIA PLAZA** (vinculado en atención a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil), en los términos del Decreto 806 numeral 8º, además deberá allegar la personería jurídica donde figure el correo electrónico al cual debe realizarse las notificaciones.

Finalmente, se le hace saber al actor popular que el recurso interpuesto frente al auto emitido dentro del presente proceso el 13 de julio de 2021, fue presentado de manera extemporánea, esto es, fue notificado el 16 de julio, el término vencía el 22 de julio, y el recurso fue interpuesto el 27 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05